

ORDENANZA Nº 002 / /  
TEMUCO,

11 MAR 1991

V I S T O S :

- Lo dispuesto en los artículos 55 letra j) y 78 letra j) de la Ley 18.695.
- El Ord. Nº 99 del 16-07-90 de la Dirección de Aseo y Ornato.
- El acuerdo del Consejo Comunal - de Desarrollo en sesión celebrada el 27 de Noviembre de 1990.
- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal.
- Se dicta la siguiente Ordenanza Municipal sobre mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública de la comuna de Temuco.

#### CAPITULO I

ARTICULO 1º : La Municipalidad de Temuco, a través de la Dirección de Aseo y Ornato velará por el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación con el cuidado y mantención del ornato de la ciudad.

ARTICULO 2º : Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren - en la vía pública se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO II

##### " DE LA PODA "

ARTICULO 3º : Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y cortes de ramas de todos los árboles y especies vegetales ubicados en lugares públicos de la comuna.

No obstante lo anterior, por razones sanitarias, de seguridad u otras que deberá calificar la Municipalidad, podrán hacerse podas, - las que en todo caso, serán ejecutadas por la Dirección de Aseo y por sí o por terceros contratados para esta labor.

ARTICULO 4º : Los despejes o podas que necesiten realizar las Empresas de Servicio Públicos para la mantención de sus líneas aéreas, serán de su cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse el mismo día en que se efectúe el despeje o chopoda y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la Empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

### CAPITULO III

#### " DEL RIEGO "

ARTICULO 5º : Los árboles y áreas verdes existentes en vereda o espacio que enfrenta una vivienda, edificio, local comercial o sitio eriazado, serán los propietarios y/o ocupantes quienes velarán por el riego y cuidado del sector. El riego deberá efectuarse en horario matinal o vespertino, especialmente en época de primavera y verano.

ARTICULO 6º : La Municipalidad atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y avenidas y parques por sí o a través de empresas contratadas para esta labor.

### CAPITULO IV

#### " DEL ASEO EN AREAS VERDES, VIA PUBLICA Y PASTIZALES "

ARTICULO 7º : Se prohíbe botar basura o desperdicios en plazas, veredas y vía pública en general, aún cuando existan acopios en espera de ser retirados por el personal que realiza el servicio de aseo.

ARTICULO 8º : Todo comercio autorizado que exista en parques o plazas u otra área verde, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circundan.

ARTICULO 9º : Todo propietario, arrendatario u ocupante de propiedad, deberá mantener la (s) vereda (s) que enfrente libre de pastizales y basura, aún cuando no existan prados en ellos.

ARTICULO 10º : Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad servicios especiales de aseo, en la extracción de residuos, en cuyo caso deberán - cancelar previamente los derechos municipales que correspondan y que están indicados en la Ordenanza Nº 1, sobre " Derechos Municipales". Artículo Nº 32.

ARTICULO 11º : Se prohíbe pagar directamente al personal del servicio de aseo, los retiros o extracción de basura de jardines, ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.

#### CAPITULO V

##### " DE LA SIEMBRA Y PLANTACIONES "

ARTICULO 12º : La siembra, plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, podrán ser realizadas por particulares con la debida autorización escrita de la Municipalidad, siendo los gastos que ocasionen los trabajos de cargo del requirente.

ARTICULO 13º : La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra y cuando el 50% de ellos tenga prados o áreas verdes, el resto de los propietarios u ocupantes de las propiedades que los enfrenten, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. La Dirección de Aseo y Ornato constatará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

#### CAPITULO VI

##### " DE LA DESINFECCION DE ESPECIES VEGETALES "

ARTICULO 14º : Las desinfecciones de las especies vegetales de los prados de plazas, parques, avenidas y vías públicas en general, las realizará exclusivamente la Dirección de Aseo y Ornato con su personal técnico - especializado, o por aquellos a quienes la Municipalidad haya encargado esta labor.

## CAPITULO VII

## " DE LOS VEHICULOS A TRACCION ANIMAL, ANIMALES ABANDONADO Y OTROS "

ARTICULO 15º : Se prohíbe amarrar animales, bicicletas, triciclos, carretas de mano y todo otro vehículo de tracción animal al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar - alambres o clavar en su tronco cualquier objeto, propaganda, amarrar - telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

ARTICULO 16º : Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Solo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino o institución y con informe favorable de la Dirección de Aseo y Ornato, podrán autorizarse por causas calificadas la extracción de un árbol. En estos casos, la extracción será de cargo del solicitante y deberá cancelar los derechos municipales que señala la Ordenanza Nº 1 "Derechos Municipales" en su artículo 32, Nº 3, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Dirección de Aseo y Ornato.

ARTICULO 17º : Los árboles que ubicados, en la vía pública sufran daños o destrozos producto de choques de vehículos que los dejan irrecurables, el causante además de cancelar los derechos municipales que establece el Art. 32 Nº 3 de la Ordenanza sobre "Derechos Municipales", hará entrega a la Dirección de Aseo y Ornato de un ejemplar arbustivo, con certificación de vivero o producciones afines, de similar especie para su reemplazo.

ARTICULO 18º : Todos los trabajos públicos que se realicen afectando áreas verdes de parques, plazas o vía pública en general, con prados, deberán contar con control municipal, debiendo reparar los daños en su totalidad, volviendo a construir lo destruido de cargo del servicio o empresa que lo realizó.

ARTICULO 19º : Se prohíbe la instalación de alambre de púa como cerco protector contra terceros, en terrenos que correspondan a áreas verdes, equipamiento u otros, con claro peligro para el peatón.

ARTICULO 20º : Se prohíbe estacionar o reparar vehículos de tracción humana, animal o motorizada y acopiar cualquier tipo de material sobre la vía pública y áreas verdes que conforman plazas, parques, bandejones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

ARTICULO 21º : Se prohíbe alimentar, pastorear o comercializar todo tipo de animales, como también ejercer comercio o actividades sobre las áreas verdes de plazas, parques, bandejones centrales y/o veredones, - sin perjuicio de lo estipulado por la Ley de Tránsito.

Todo animal que se encuentre pastoreando en las áreas verdes señaladas, se considerará como especie abandonada en la vía pública y será trasladado por personal municipal hasta los corrales municipales donde permanecerá bajo custodia. Al término de 30 días si no fuere reclamado podrá la Municipalidad decretar su enajenación en subasta pública.

Si el animal es recuperado antes del plazo, el propietario deberá cancelar los derechos de traslado, permanencia, alimentación y daños en prados y especies arbustivas si las hubiere, de acuerdo con el Art. 35 de la Ordenanza Nº 1 sobre " Derechos Municipales ".

ARTICULO 22º : Todo comercio autorizado que exista en la vía pública, parques, plazas y otros, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que lo circunda.

## CAPITULO VIII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 23º : Los vecinos de la comuna de Temuco tendrán las siguientes obligaciones en relación a la mantención del aseo y ornato de la ciudad:

- a) Cumplir con el total de las normas contenidas en esta Ordenanza, cuidando la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques, bandejones, veredones, avenidas y calles).



- b) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven y mantenerlos en buen estado, de manera que signifiquen una contribución al ornato de la ciudad.
- c) Denunciar por escrito ante el Municipio, Carabineros de Chile y Juzgados de Policía Local cualquier destrucción o desaseo que terceros causen a las áreas públicas de esta Ordenanza.
- d) Denunciar y controlar cualquier peste o plaga que afecte a especies vegetales que se encuentren en propiedades particulares. Los propietarios de sitios eriazos deberán mantenerlos libres de alta vegetación y desechos.
- e) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardinerías o árboles particulares y hacerlos llevar a los lugares que la Municipalidad tiene dispuestos para ello.

## CAPITULO IX

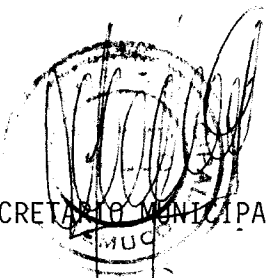
### DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

ARTICULO 24º : Los Inspectores Municipales y Carabineros serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometen que serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0,20 y 3 UTM.

ARTICULO 25º : Los vecinos que reincidieran en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará una multa de 3 UTM.

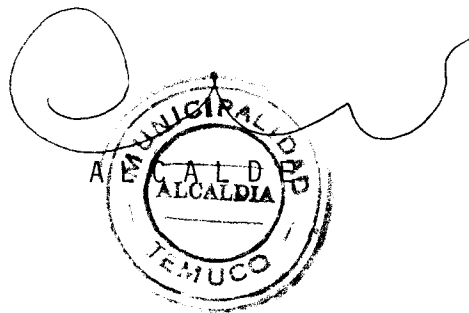


En lo no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Municipalidades o en su defecto, las disposiciones pertinentes del derecho común.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
TEMUCO

ARN/lbp.



c.c. Todas las Direcciones.